



EL IPREM

(Un nuevo indicador de rentas)

EL PASADO 1 DE JULIO ENTRÓ EN VIGOR EL REAL DECRETO-LEY 3/2004, DE 25 DE JUNIO, SOBRE RACIONALIZACIÓN E INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL, CUYO PRINCIPAL OBJETIVO NO ERA SOLAMENTE EL INCREMENTAR ESTE ÚLTIMO, ASÍ COMO DESVINCULARLO DE OTROS EFECTOS QUE NO FUERAN LOS ESTRICTAMENTE LABORALES; SINO QUE SU MAYOR NOVEDAD ESTIBA EN CREAR UN NUEVO INDICADOR DE RENTAS (IPREM) QUE SUSTITUYA AL SMI Y QUE SIRVA PARA DETERMINAR LAS CUANTÍAS Y LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A DETERMINADAS PRESTACIONES. VAMOS A TRATAR DE ADENTRARNOS A TRAVÉS DE UNAS BREVES NOTAS EN ESTE NUEVO INDICADOR, REALIZANDO UN PEQUEÑO ANÁLISIS SOBRE SU INCIDENCIA EN LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Raquel Arévalo Fuentes

Al SMI, en su concepción tradicional, se le ha atribuido un **doble efecto**: en primer lugar, un **efecto directo** o estrictamente laboral al servir como garantía salarial mínima suficiente de los trabajadores, así como aquellos supuestos en que se utilizaba, bien como referente para determinar la retribución de ciertos trabajadores como son, entre otros, los empleados de hogar, penados que realicen actividades laborales en centros penitenciarios, trabajadores con contratos para la formación, o bien cuando servía para concretar aspectos íntimamente ligados al salario, como la determinación de los privilegios, garantías y preferencias del salario, los límites de responsabilidad del FOGASA, las bases mínimas de cotización a la Seguridad Social, etc.

Por otro lado, y respecto al **efecto indirecto**, se utilizaba el SMI como indicador de niveles de renta que permitía el acceso a determinadas medidas o beneficios como el pago

de tasas, la percepción de becas, la obtención del beneficio de justicia gratuita o el acceso a las viviendas de protección oficial. Además, se utilizaba dentro de este bloque como parámetro de referencia para establecer la cuantía de determinadas prestaciones, como el subsidio por desempleo o la renta activa de inserción.

Efectos negativos

Pues bien, han sido estos efectos indirectos los que han repercutido negativamente, no sólo sobre el gasto público, dado que las prestaciones aumentan en la misma cuantía que dicho salario, sino también sobre la pérdida de poder adquisitivo que han sufrido los trabajadores perceptores del SMI durante el período comprendido entre 1996 y 2004, ya que su salario ha crecido por debajo del índice de precios al consumo.

Con la intención de dar respuesta a estos inconvenientes ha sido publicada la norma comentada, que se centra



en la adopción, entre otras, de **dos tipos de medidas**:

- por un lado, y con el fin de recuperar la capacidad adquisitiva que se había perdido, incrementar la cuantía del SMI y,
- por otro, crear un indicador público de rentas de efectos múltiples (**IPREM**) para su utilización como indicador o referencia del nivel de rentas que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinados beneficios, prestaciones o servicios públicos, sustituyendo al SMI en esta función. Este indicador se actualizará anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, teniendo en cuenta, al menos, la previsión de inflación y previa consulta con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.



Cuadros comparativos de cuantías

IPREM	Establecida en RD-L 3/2004	Previsión para 2005 (Proyecto de Ley de Presupuestos)
Diario	15,35 euros	15,66 euros
Mensual	460,50 euros	469,80 euros
Anual	5.526 euros	5.637,60 euros

SMI	De 1 de enero a 30 de junio de 2004	De 1 de julio a 31 de diciembre de 2004
Diario	15,35 euros	16,36 euros
Mensual	460,50 euros	490,80 euros
Anual	6.447 euros	6.871,20 euros

Otras cuestiones a recordar

- ▶ Las referencias al SMI contenidas en normas vigentes del Estado, salvo contadas excepciones, se entenderán referidas al IPREM.
- ▶ Las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla y las entidades de la Administración Local podrán utilizar como índice de referencia de rentas el IPREM, sin perjuicio de su potestad de fijar indicadores propios.
- ▶ Durante 2004 continuará siendo de aplicación a los Convenios Colectivos que utilicen el SMI para determinar la cuantía o el incremento del salario o de los complementos salariales las cuantías establecidas por el Real Decreto 1793/2003.
- ▶ El incremento del SMI, salvo acuerdo en contrario, no será de aplicación a las normas vigentes de las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla y de las entidades de la Administración Local, así como a cualesquiera contratos o pactos de naturaleza privada que utilicen el SMI como efecto de cualquier naturaleza.
- ▶ La modificación no sólo afecta a la prestación por desempleo, sino también a la prestación por incapacidad temporal, ya que se equiparó su cálculo al del desempleo.

Algunas excepciones al IPREM

A pesar de lo indicado, se mantendrá la vinculación con el SMI en los supuestos siguientes:

- El salario del trabajador en las relaciones laborales especiales.
- Retribución del trabajador contratado para la formación.
- Garantías, privilegios y preferencias del salario.
- Los límites de responsabilidad del FOGASA.
- El salario correspondiente a una colocación para que ésta sea considerada adecuada.
- Cuantía máxima del anticipo que puede recibir a cuenta un trabajador que haya obtenido a su favor una sentencia condenatoria al pago de cantidad del empresario.
- El importe de la garantía financiera que deben constituir las ETT.
- Compensaciones mínimas de los

socios de trabajo y de los socios de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

- Retribución de los trabajadores en situación de incapacidad permanente parcial que se reincorporen a la empresa.
- Subvención de los costes salariales de los puestos de trabajo ocupados por trabajadores con discapacidad en centros especiales de empleo.
- Subvención de los costes salariales derivados de los alumnos contratados por escuelas taller, casas de oficio y talleres de empleo.
- Las bases mínimas de cotización.
- Requisitos de acceso y mantenimiento de las pensiones de viudedad, orfandad, prestaciones a favor de familiares, prestaciones familiares, y por nacimiento o adopción del tercer o sucesivos hijos, así como por parto o adopción múltiples.

- Requisitos de acceso y mantenimiento de las prestaciones que integran el sistema de protección por desempleo.

Tratamiento especial de la prestación por desempleo

La nueva regulación de esta prestación se establece en el artículo 1 del mencionado Real Decreto-Ley. En él hay que destacar dos cuestiones:

- Que se seguirán refiriendo al **SMI** los requisitos de rentas y, en su caso, de responsabilidades familiares, para el **acceso y mantenimiento** de la prestación por desempleo de nivel contributivo, el subsidio por desempleo, la renta agraria de los trabajadores eventuales residentes en Extremadura y Andalucía, y la renta activa de inserción.
- Se entenderá referida al **IPREM** la determinación de las **cuantías** señaladas anteriormente. ■